

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNCIPALES.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas municipales, en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 4.- Se tendrán presentes las siguientes Exenciones y Bonificaciones:

EXENCIONES: No ha lugar.

<u>BONIFICACIONES</u>: Aquellas que autorice la Concejalía de Deportes, a instancia de parte, en los siguientes supuestos:

- A.- Por discapacidad física o psíquica igual o superior al 65%: 50 % de la cuota que corresponda.
- B.- Por ser miembro de unidad familiar con dos o más de sus integrantes inscritos en alguna actividad o por estar inscrito en dos o más actividades al mimo tiempo: 25 % por miembro y actividad.

Para supuestos de aplicación conjunta de las dos citadas (A y B): 62,50 % de la cuota correspondiente

C.- Por ser menor en situación de exclusión social: hasta el 100 %, previo informe de técnico adscrito a los Servicios Sociales municipales.

La bonificación no alcanza al importe del seguro deportivo.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1

TARIFAS PARA ESCUELAS DE CARÁCTER ANUAL

TASA POR MES				
HORAS SEMANALES	SOCIOS		NO SOCIOS	
	MENORES DE	RESTO	MENORES DE	RESTO
	16 Y		16 Y	
	MAYORES DE		MAYORES DE	
	65 AÑOS		65 AÑOS	
1 HORA	7,00 €	12,00 €	10,00€	18,00 €
2 HORAS	9,00 €	14,00 €	12,00 €	20,00 €
3 HORAS	11,00 €	16,00 €	14,00 €	22,00 €
4 HORAS	13,00 €	18,00 €	16,00 €	24,00 €
5 HORAS	15,00 €	20,00€	18,00€	26,00€
MATRICULA	6,00 € CURSO		10,00 € CURSO	

EPÍGRAFE 2

TARIFAS PARA OTRAS ACTIVIDADES

TASA POR SEMANA DE CURSO				
HORAS SEMANALES	SOCIOS		NO SOCIOS	
	MENORES DE	RESTO	MENORES DE	RESTO
	16 Y		16 Y	
	MAYORES DE		MAYORES DE	
	65 AÑOS		65 AÑOS	
HASTA 1 HORA	2,50 €	3,00 €	4,00 €	5,00 €
HASTA 2				
HORAS	5,00 €	6,00€	7,50 €	9,50 €
HASTA 3				
HORAS	7,50 €	9,00€	11,00€	13,50 €
HASTA 5				
HORAS	10,00€	12,00 €	13,00€	17,00 €
HASTA 10	17,50 €	20,00€	22,00 €	25,00 €



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

HORAS				
HASTA 20				
HORAS	30,00 €	35,00 €	37,00€	47,00 €
MAS DE 20				
HORAS	40,00 €	50,00€	48,00€	60,00€

EPÍGRAFE 3

SEGURO DEPORTIVO

Por cada usuario que ejercite actividad no federada se cobrará por seguro deportivo una cantidad en función de las cuotas de afiliación aprobadas por la compañía de seguro contratada por el Ayuntamiento de Xixona, para cada temporada o curso escolar.

DEVENGO

ARTICULO 6º.- La tasa se devenga en el momento en que se formalice la matrícula o inscripción en las escuelas deportivas municipales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- 1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. El ingreso de la tasa se efectuará:

Escuelas de carácter anual (art.5.2.1):

Cuota matrícula En el momento de la matriculación.

Cuota mensual Exigibilidad por período trimestral Octubre/enero/abril, vía domiciliación bancaria, salvo en el supuesto de alta, resultando, en este caso, exigible a partir del mes en que hubiese sido presentada.

Otras actividades (art.5.2.2): En el momento de la inscripción.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

- 3. A los efectos de aplicación de la presente tasa, se entenderá como menor de 16 años, a aquellos beneficiarios que no hubieren cumplido tal edad al inicio del curso y, como mayor 65 años, a aquellos beneficiarios que ya hubieran cumplida tal edad al inicio del curso.
- 4. Procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causa no imputable al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle. A instancia de parte y por Resolución del Concejal de Deportes.

Procederá, de oficio, a la devolución del ingreso satisfecho en la porción que corresponda cuando, por inclemencias meteorológicas cifradas en porcentaje superior al sesenta por cien de las clases de un mes, no se prestara el servicio.

5. En relación con el Epígrafe 1 del cuadro tarifario (artículo 5º.2):

Las altas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto en el mes en que hubiesen sido presentadas.

Las bajas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Atendiendo al hecho de que las escuelas de carácter anual inician curso en fecha 1 de octubre de cada ejercicio, con los solos efectos del presente 2010-2011, devendrán en aplicables, para todo el curso, aquellas tarifas que contempla el epígrafe 8º, apartado 2º del artículo 5º del texto vigente anterior a la presente modificación, siendo de aplicación las tarifas contempladas en el artículo 5.2.1 del presente texto a partir de fecha 1 de octubre de 2.011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día uno de enero de dos mil once, con la salvedad de la disposición transitoria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



DILIGENCIA:

Establecimiento y Ordenación

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 207, fecha 28.10.2010 No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 238, fecha. 15.12.2010

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 111 fecha 12/06/2012
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 144 fecha 30/07/2012

ANEXO (Tarifas vigentes hasta fecha 30.09.11. Disposición Transitoria)

Articulo 5º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

EPIGRAFE 8	ENSEÑANZAS MUNICIPALES DEPORTI	VAS

A) Fútbol. Por usuario: 9,02 €/mes

B) Balonmano. Por usuario: 9,02 €/mes

C) Fútbol Sala. Por usuario: 9,02 €/mes

D) Natación.

Por usuario menor de 14 años 30,05 €/curso quinœnal Por usuario a partir de 14 años 36,06 €/curso quincenal

E) Gimnasia mantenimiento. Por usuario: 6,01 €/mes

F) Kárate

Por usuario menor de 14 años 9,02 €/mes



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Por usuario	12,02 €/mes	
G) Tenis		
	menor de 14 años a partir de 14 años	18,03 €/mes 24,04 €/mes
H) Aeróbic.	Por usuario:	16,83 €/mes
I) Baloncesto.	Por usuario:	9,02 €/mes
J) Animación depo	9,02 €/mes	
K) Otras enseñanz	12,02 €/mes	
L) Matrícula. Por us	6,00 €/curso.	